



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal sumario de fijación de cuota de alimentos de mayor de edad, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia fijada para el día de hoy a las 9:00 A.M, teniendo en cuenta que su padre está hospitalizado desde el día 29 de agosto de 2021 y sería sometido a un procedimiento médico el día de hoy, respecto de dicha situación familiar se encuentra a cargo. Asimismo, adicionó la solicitud de aplazamiento manifestando el tipo de cirugía que sería realizada en los miembros inferiores de su padre y que tan solo en horas de la noche de ayer fue informado de tal situación. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 08 de septiembre de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

REF.: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD

RAD.: 707174089001-2019-00118-00

DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA LAMBRAÑO ROMERO

DEMANDADO: EDINSON ADOLFO LAMBRAÑO MARSIGLIA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia fijada para el día de hoy a las 9:00 A.M., teniendo en cuenta que su padre está hospitalizado desde el día 29 de agosto de 2021 y sería sometido a un procedimiento médico el día de hoy, respecto de dicha situación familiar se encuentra a cargo; asimismo adicionó la solicitud de aplazamiento manifestando el tipo de cirugía que sería realizada en los miembros inferiores de su padre y que tan solo en horas de la noche de ayer fue informado de tal situación, por lo que se procede al pronunciamiento correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021, se fijó fecha y hora en el presente asunto para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, estableciendo que se realizaría el día 08 de septiembre de 2021 a las 9:00 A.M; y que a través de correo electrónico el día de ayer 07 de septiembre de 2021 a las 10:34 P.M (fuera del horario laboral), el cual se entiende recibido el día de hoy en hora hábil, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la diligencia programada, manifestado que su padre se encuentra hospitalizado desde el día 29 de agosto de 2021 y sería sometido a un procedimiento médico el día de hoy, y él es quién se encuentra al frente de esa situación familiar. En igual sentido mediante memorial recibido el día de hoy a las 8:26 A.M, el apoderado de la parte demandante adicionó la solicitud de aplazamiento manifestando el tipo de cirugía que sería realizada en los miembros inferiores de su padre y que tan solo en horas de la noche de ayer fue informado de tal situación.

Respecto de esta solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, esta judicatura considera que si bien en principio el aplazamiento es una facultad de la parte y su apoderado o de la parte, según el inciso 2° del numeral tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, no puede desconocer el despacho que

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

adelantar la audiencia con una de las partes sin su abogado, seria generar un déficit de protección en una de las partes, además se observa que las razones del aplazamiento invocadas son razonables, y no siempre es fácil por la proximidad de la audiencia sustituir a otro profesional del derecho, en consecuencia se aceptara por única vez el aplazamiento y se fijara una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 Ibidem, advirtiendo que se practicaran las pruebas decretadas mediante auto de fecha 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día lunes trece (13) de septiembre del año 2021, a las 9:00 A.M como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Practíquense en esa diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem. Se advierte que la inasistencia del demandado a la audiencia dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y la inasistencia del demandante dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde las excepciones de fondo. Y en caso de no asistir ambas partes, sin que se justifique la inasistencia se decretará la terminación del proceso. La correspondiente audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **TEAMS de Microsoft Office 365**, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales y testigos, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

TERCERO: En la audiencia referenciada se practicarán las pruebas decretadas en el auto de fecha 25 de agosto de 2021.

CUARTO: ADVIÉRTASELES a los apoderados judiciales de las partes en litigio, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No.3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.